

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 4 del Acta de la Sesión 5152-2003, celebrada el 26 de marzo del 2003,

considerando que:

- i.- los mercados de dinero son fundamentales para un eficiente manejo de tesorería por parte de los bancos comerciales;**
- ii.- el Mercado Interbancario de Dinero continúa siendo poco profundo y segmentado;**
- iii.- el Banco Central de Costa Rica debe brindar señales claras y sencillas que contribuyan al manejo eficiente de la liquidez en el Sistema Financiero Nacional;**
- iv.- la estructura escalonada actual de tasas de interés generó un fuerte desincentivo para la participación en este mercado de negociación;**
- v.- es necesario propiciar el crecimiento y la consolidación del Mercado Interbancario de Dinero a fin de darle una mayor liquidez al Sistema Financiero Nacional;**
- vi.- en los últimos días se han presentado problemas de iliquidez en el Sistema Bancario Nacional producto del aumento en los requerimientos de encaje y de retiros fuertes por parte de las instituciones públicas en los Bancos Estatales,**

convino en:

Establecer una tasa uniforme igual a la tasa de interés para las inversiones de corto plazo en el Banco Central de Costa Rica a 7 días plazo más 12 puntos porcentuales para las operaciones activas del Banco Central de Costa Rica en el Mercado Interbancario de Dinero. Dicho margen podrá ser modificado por la Administración del Banco Central de Costa Rica hasta en 250 puntos base, cuando considere que las condiciones de liquidez del Sistema Financiero Nacional lo requieran.

La presente disposición rige a partir del 26 de marzo del 2003 y deja sin efecto lo resuelto mediante literal B, Artículo 5, del Acta de la Sesión 5151-2003, celebrada el 19 de marzo del 2003.